Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 268

REF: AS E53-2025-917-AE S/ RATIFICACIÓN DE CONVENIO ARSAT-SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 34) mediante el cual se ratifica el Convenio de Servicios celebrado entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT), CUIT N° 30-70967041-3, y la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Provincia del Chaco, denominado Contrato de Conexión a la TDA – EDT 2025 y el proyecto de decreto (e-parte 35) Convenio de Servicios celebrado entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT), CUIT N° 30-70967041-3, y la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Provincia del Chaco, denominado Contrato de Capacidad Fija Satelital asignada de SEIS (6) Mega-Hertz en el satélite ARSAT 1/Banda KU (art. 1°)

Asimismo, en ambos decretos se faculta a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a través de sus áreas técnicas competentes, a dictar los instrumentos legales, procedimientos, medidas aclaratorias, instructoras y complementarias que resulten necesarias para dar plena operatividad al convenio ratificado en el artículo precedente, incluyendo la celebración de addendas y/o modificaciones que pudieran corresponder dentro del marco contractual vigente.

Se faculta a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de posibilitar el cumplimiento del presente Decreto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de administración financiera. Y se imputa la erogación emergente de lo dispuesto a la Partida del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través de la Secretaría de Asuntos Estratégicos incorporando los antecedentes de la medida proyectada: solicitud de la contratación, Planilla calculo monto a pagar AR-SAT, Proyectos de contrato de prestación de servicios de transmisión de señal de televisión digital en estaciones digitales terrestres, y proyecto de contrato de alquiler de facilidad satelital dentro de la plataforma del sistema argentino de televisión digital terrestre, Decreto N°2581/24, Certificado de Inscripción de SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS - SOMOS UNO en el Registro Público de Señales y Productoras, Constancia de Inscripción de ARSAT en ARCA y ATP y elevación de la documental detallada por parte del Sr. Secretario de Asuntos Estratégicos a la dirección de administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos(e-partes 1 a 9).

En e-parte 11 se agrega informe de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

En e-parte 12 el Secretario de Asuntos Estratégicos remite la actuación a este Órgano Asesor que interviene en e-parte 13 mediante Providencia N° 268/25 formulando observaciones y sugerencias al trámite.

En e-partes 14 y 15 se agregan como antecedentes el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISION DE SEÑAL DE TELEVISION DIGITAL EN ESTACIONES DIGITALES TERRESTRES, DENTRO DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE y el CONTRATO DE ALQUILER DE FACILIDAD SATELITAL celebrados entre ARSAT y ECOM CHACO SA en fecha 30 de diciembre de 2022.

En e-parte 17 se agrega informe técnico de necesidad, justificación técnica y ventajas operativas de la contratación emitido por la Dirección Multimedios de la Secretaría de Asuntos Estratégicos.

En e-parte 18 y 19 se incorporan proyectos de Contratos de Prestación de Servicios de Transmisión de Señal de Televisión Digital En Estaciones Digitales Terrestres y de Alquiler de Capacidad Satelital,

En e-parte 20 se agrega planilla de costos actualizada.

En e-partes 23/25 obra Comprobante de Prepedido y de Reserva Interna e informe de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

MFK

En e-parte 26 se incorpora dictamen del área legal en conjunto con Secretaría General del área, sugiriendo: "...*La contratación directa con AR-SAT podria encuadrarse válidamente, salvo mejor criterio, en las excepciones de la Ley N° 1092-A (Administración Financiera), artículo 133, inciso a) y e), atento que ARSAT es una empresa estatal nacional y es único proveedor del servicio....*" Y concluye que: "...*Los Contratos de Prestación de Servicios de Transmisión de Señal de Televisión Digital y de Alquiler de Facilidad Satelital a celebrar con AR-SAT son formal y sustancialmente viables, encontrándose la Secretaría debidamente facultada para su suscripción. En este marco, los servicios son de necesidad y conveniencia pública para el cumplimiento de las competencias institucionales de comunicación asignadas a esta Secretaría. En consecuencia, esta instancia aconseja la prosecución de los trámites y la formalización de la suscripción por parte del señor Secretario de Asuntos Estratégicos, sin perjuicio de la obligatoria mitigación de los riesgos financieros y de procedimiento señalados...*"

En e-parte 27 se agrega proyecto de decreto.

En e-parte 30 la Contaduría General de la Provincia expresa que: "... *habiendo tomado conocimiento de la documental contenida en el Expediente, esta Contaduría General estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite...*"

En e-parte 31 por su parte la Subsecretaría de Hacienda intervino: "...*visto que la misma cuenta con intervención de la Contaduría General de la Provincia en e-parte N°30, propiciando la continuidad del trámite y habiéndose verificado la factibilidad presupuestaria de la medida conforme lo informado por la Unidad de Planificación Sectorial e-parte N°25, que adjunta comprobante de reserva interna e-parte N°24 y pre pedido validado según Res N°282-2025 e-parte N°23; en el marco de las competencias propias de esta Subsecretaria, se remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4135-F correspondiente al ejercicio fiscal 2025.*"

En e-parte 33 obra dictamen N°287/25 de Fiscalía de Estado donde se pronuncia respecto de los proyectos de contratos y su posterior ratificación indicando que: "...*Por lo expuesto, con las observaciones apuntadas, a tenor los fundamentos vertidos razones de invocadas en los considerandos de los proyectos de contratos; existiendo factibilidad presupuestaria y contando con la intervención de áreas técnicas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas a la Secretaría de Asuntos Es-*

tratégicos de la Provincia del Chaco y que, siendo la firma AR-SAT una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, la medida propiciada encuadraría en el Art. 133, inciso a) de la Ley 1092-A. No obstante, previo a la entrada en vigencia de los Contratos a suscribirse, deberá obrar ratificación por parte del Sr Gobernador."

En e-parte 34 obra proyecto de decreto de ratificación del Convenio de Servicios celebrado entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT), CUIT N° 30-70967041-3, y la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Provincia del Chaco, adjuntando Contrato de Conexión a la TDA – EDT 2025 y en e-parte 35 proyecto de decreto de ratificación y Contrato de Capacidad Fija Satelital asignada de SEIS (6) Mega-Hertz en el satélite ARSAT 1/Banda KU.

En e-parte 36 obra Resolución 36-2015 AFSCA que asigna a la Provincia del Chaco el Canal Digital 29.1.

En e-parte 37 el Secretario de Asunto Estratégico eleva la actuación a esta instancia, prestando aval a la medida proyectada.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

-Cuestión Preliminar.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no*

se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Secretaría de Asuntos Estratégicos que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes y celebrado el los convenios cuya ratificación se promueve mediante el presente.

-Marco Normativo.

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe mencionar que la medida proyectada se enmarca en la Ley Nacional N° 26.522 de "Servicios de Comunicación Audiovisual", en la Resolución N° 155/11 modificada por su similar N° 36/2015 de fecha 26/02/2015 donde la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) autorizó al Gobierno de la Provincia del Chaco a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, asignándosele el canal 29.1 del espectro UHF digital, el Decreto N°2581/24, en las facultades conferidas al Sr. Gobernador en el artículo 141° de la Constituci6n Provincial y en la Ley Provincial N° 3969-A de Ministerios y en la Ley de Administración Financiera N°1092-A.

En el orden Nacional, **la Ley N° 26.522 regula los Servicios de Comunicación Audiovisual** (derogó la anterior Ley de Radiodifusión) y tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicaci6n audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abarata-miento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (artículo 1°). Seguidamente, en su articulo 2° dispone expresamente que: *"La actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones. La explotación de los servicios de co-*

municación audiovisual podrá ser efectuada por prestadores de gestión estatal, de gestión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro, los que deberán tener capacidad de operar y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles". A su vez, en el artículo 10 crea coma organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del Peder Ejecutivo nacional, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicaci6n Audiovisual, como autoridad de aplicaci6n de la Ley. Del mismo modo, dispone en el artículo 89: *"En oportunidad de elaborar el Plan técnico de Frecuencias, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicaci6n Audiovisual deberá realizar las siguientes reservas de frecuencias, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar las reservas de frecuencia en virtud de la incorporación de nuevas tecnologías que permitan un mayor aprovechamiento def espectro radioeléctrico: ... b) Para cada Estado provincial y la Ciudad Autonoma de Buenos Aires se reservara una (1) frecuencia de radiodifusion sonora por modu/acion de amplitud (AM). una (1) frecuencia de radiodifusion sonora por modu/acion de frecuencia (FM) y una (1) frecuencia de television abierta. con mas las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio..."* (El subrayado me pertenece).

Ahora bien, mediante Resolución N° 155 del AFSCA de fecha 3 de febrero de 2011 se autoriz6" *Art. 1° _ al Gobierno de la Provincia del Chaco la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Art. 2° Asignase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 28, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco. Asimismo se deja constancia que dicho canal queda sujeto a la correspondiente coordinación entre los Países Miembros del MERCOSUR. .."*

Posteriormente, mediante Resolución N° 36/2015 de fecha 26/02/2015, la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) autorizó al Gobierno de la Provincia del Chaco a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, asignándosele el canal 29.1 del espectro UHF digital.

En el ámbito Provincial, por Decreto Provincial N° 779/2011 de fecha 27/04/2011 se autorizó a la Empresa ECOM S.A. a la instalación, funcionamiento y explotación del mencionado servicio de televisión abierta.

Que, posteriormente mediante Decreto N° DEC-2024-2581-APP-CHACO se dejó sin efecto el Decreto N° 779/2011 y se autorizó a la Secretaría de Asuntos Estratégicos —o el área que en el futuro asuma dichas competencias— a la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de televisión

MFK

abierta oportunamente habilitado por el ente nacional al Gobierno de la Provincia del Chaco, facultándola asimismo a celebrar acuerdos, convenios y/o contratos que resulten necesarios a tal fin.

En orden a ello, corresponde indicar que el presente se enmarca en las facultades y competencias atribuidas al Sr. Gobernador de la Provincia, conforme el Artículo 141 de la Constitución Provincial, en su carácter de mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración y facultades de delegación dispuesta en la Ley de Ministerios 3969-A *TITULO IV DELEGACION DE FACULTADES. ART. 14: "El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de Gobierno, de acuerdo con los que determine en forma expresa y taxativa por decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación".*

Y en cuanto a la competencia específica del Sr. Secretario de Asuntos Estratégicos en su artículo 26 establece: *"Son funciones de la Secretaria de Asuntos Estratégicos, y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente* a ***la información pública*** *_.. y especialmente: a) Asistir* a *través de acciones de coordinación en lo inherente* a *la comunicación de las actos de gobierno; b)* Coordinar *el plan de seguimiento de opinión publica que permita monitorear la gestión de gobierno, con el objeto de interpretar las demandas de la ciudadanía chaqueña y de eficientizar* las *políticas y acciones de gobierno ...* ".

En cuanto a la facultad de celebrar convenios, el Secretario de Asuntos Estratégicos se encontraba habilitado para hacerlo mediante el Decreto N° 2581/24 que en el artículo 4° autorizó: "... *a la Secretaría de Asuntos Estratégicos y/o el área que asuma dichas competencias en un futuro, a la celebración de los acuerdos, convenios y/o contratos que resulten menester, tanto con entidades públicas como privadas, incluso aquellos por los que se dispongan la cesión de los derechos de imagen y/o publicidad."*

Ahora bien por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, la Ley 1092-A autoriza a efectuar en forma directa cuando las operaciones se efectúan con empresas estatales nacionales, como en el presente caso.

En este sentido, el presente instrumento autoriza el mecanismo de contratación directa encuadrando la medida en la Ley 1092-A art. 133 inc. a) de la Ley 1092-A en cual menciona que "*Se podrán efectuar en forma direc-*

ta las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales".

En orden a ello, cabe indicar que ARSAT es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, creada por Ley 26.092, cuyo objeto consiste en la puesta en servicio y operación de un sistema satelital definitivo de bandera Argentina, y la explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos, como así también la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Que, el Decreto N° 1148/09 de fecha 31 de agosto de 2009 creó el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD- T), basado en el estándar denominado ISDB-T Integrate Services Digital Broadcasting Terrestrial) o su versión Brasileña SBTVD-T. Que, el Decreto N° 364/2010 declara de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, que será desarrollada e implementada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT y estará integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas. Que, por Decreto N° 835/2011 se autorizó a ARSAT a prestar los servicios de uso de infraestructura, multiplexado y transmisión para Televisión Digital Terrestre.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que *las contrataciones directas no dejan de ser procedimientos de excepción, de interpretación restrictiva, por cuanto la viabilidad de los mismos estará siempre sujeta a que se encuentren cumplidos los extremos establecidos en la normativa habilitante.* Conforme a ello corresponde tener presente lo determinado **por el art. 16.1 del Decreto Reglamentario 3566/77** (vigente) que establece en el tercer párrafo **"... El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque**, como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en todos los casos con mención del apartado que la comprenda. ***En ese contexto se sugiere que los organismos técnicos corroboren los informes incorporados, y que el Titular de la jurisdicción Interesada complemente los mismos a fin de brindar mayor fundamento al encuadre a formular, como responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que considere pertinente invocar*** **(art. 16 .1 Dec.3566/76 aún vigente).**

MFK

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo.

Sin perjuicio de ello, esta instancia entiende que la implementación de políticas, en este caso alimentarias, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. Así, se ha dicho que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

A su vez, la jurisdicción a intervenir deberá respetar las pautas determinadas por la ley 1092-A, y lo establecido en el artículo 2° de la norma que establece: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Por último, se cita como antecedente de la metodología utilizada el Decreto N°2581/24 (Dictámenes N°864/24- AGG y N°314/24 Fiscalía de Estado).

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Estratégicos: servicio jurídico y Secretaría General, Dirección de Administración, Unidad de Planificación

MFK

Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y aval de la máxima autoridad. A su vez, la Subsecretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Provincia quienes sucesivamente se pronunciaron en forma favorable respecto de la medida proyectada. De igual manera, la Fiscalía de Estado que se expidió en Dictamen N°287/25 entiendo que la medida propiciada se enmarca en la normativa citada, formulando observaciones al proyecto, las cuales han sido subsanadas posteriormente por la jurisdicción de origen.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

III. CONCLUSIÓN.

Por todo lo aquí expuesto, contando con la intervención de las áreas competentes, esta Asesoría, sin observaciones jurídicas, remite las presentes actuaciones para continuidad del trámite.

Sin perjuicio de ello, se sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica –en base a sus competencias- verifique, controle y corrija la adecuada redacción y metodología del proyecto en trato, en función a las pautas determinadas por el Decreto N°482/22 y su anexo. A tal fin se señala que en el Visto del instrumento deberá corregirse el nro de actuación electrónica siendo la correcta E53-2025-917 ae.

Por último, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

18 MAY 2026

ra MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO